



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO

Que, la convención Internacional de Derechos del Niño, que forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece el respeto a los derechos y la adopción de medidas y recursos para el efectivo cumplimiento de los mismos, así como la responsabilidad Estatal para adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45, 46, 341 último inciso y 342 establecen como obligación del Estado emprender las acciones necesarias para la Protección Integral en la vigencia de los derechos, principios y garantías a favor de niños, niñas y adolescentes, considerando sobre todo la participación ciudadana en el régimen del Buen Vivir;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 201 y 202, establece como responsabilidad de las municipalidades la conformación y coordinación del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como rector del Sistema de Protección Integral de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN ALAUSÍ

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ORGANISMOS

Objetivo.- Art. 1.- La presente ordenanza establece como objetivo la conformación, organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

Con la finalidad especial de cumplir el "Régimen del Buen Vivir" evitando su desamparo, fortaleciendo un proyecto de vida digno en el ámbito social, económico, ético, cultural y cívico para los niños, niñas y adolescentes procurando su desarrollo integral y potencial de sus capacidades.





Art. 2.- Los Organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:
 - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
 - b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:
 - a. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
 - b. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
 - c. Otros organismos.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:
 - a. Las entidades públicas de atención; y,
 - b. Las entidades privadas de atención.

CAPITULO II DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 3.- De la Estructura y Conformación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alausí es un organismo colegiado, integrado equitativamente por representantes del Estado y la Sociedad civil. Es el encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Es un Organismo de Derecho Público con personería jurídica y autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Art. 4.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alausí estará integrado por los siguientes miembros; en el caso del Estado contará con sus delegados permanentes, y en el caso de la sociedad civil con sus principales y suplentes, teniendo en cuenta la equidad territorial, etnia y género, participación comunitaria representativa social, entre otras.

POR EL ESTADO

- a. El Alcalde o su delegado permanente,
- b. El representante zonal de la Dirección de Educación Hispana;
- c. El Coordinador Cantonal, en representación de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe;
- d. El Jefe de Área de Salud No. 4;
- e. Un representante de las Juntas Parroquiales o su delegado permanente elegidos entre sus miembros;
- f. El Coordinador Local del INFA;





POR LA SOCIEDAD CIVIL

- a. Un representante de las organizaciones de Mujeres que tenga como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y Adolescencia,
- b. Un representante de las organizaciones de segundo grado,
- c. Un representante elegido por los barrios Urbanos de la ciudad de Alausí,
- d. Un Representante de las ONG's y fundaciones que vienen ejecutando programas y proyectos para la garantía de derechos de la niñez y adolescencia,
- e. Un representante de las organizaciones de jóvenes afines al tema,
- f. Un representante de las organizaciones artísticas y culturales,

Los integrantes mencionados durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 5.- Políticas, Objetivo y Funciones.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia enmarcará su accionar en los siguientes tipos de **políticas** de Protección integral:

- a. **Políticas sociales básicas fundamentales:** Que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción;
- b. **Políticas de atención emergentes:** Referentes a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situaciones de pobreza extrema, crisis económica-social o afectada por desastres naturales o conflictos armados;
- c. **Políticas de protección especial:** Encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico, privación de su medio familiar, hijos de emigrantes, desaparecidos; hijos de madres y padres privados de su libertad, adolescentes infractores, desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.
- d. **Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos:** Encaminados a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes y su restitución.
- e. **Políticas de participación:** Orientadas al ejercicio de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Art. 6.- De las funciones.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, de conformidad al Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia cumplirá con las siguientes funciones:





- a. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g. Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h. Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; e,
- i. Registrar y autorizar la ejecución de un determinado plan, proyecto o programa que esté destinado a la Niñez y Adolescencia y Familia.
- j. Impulsar el proceso de conformación e integración del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Alausí
- k. Las demás que señalen las leyes

Art. 7.- De la Presidencia.- Será ejercida por el Alcalde, quien será su representante legal.

Art. 8.- De la Vicepresidente.- Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los miembros de la Sociedad Civil y que reemplazará al Presidente en ausencia de éste.

Art. 9.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva será la encargada de operativizar las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y contará con los funcionarios de acuerdo a la capacidad operativa y económica del Concejo Cantonal.

Art. 10.- El Titular participará en todas las reuniones del organismo con voz informativa. Será nombrado, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido.

Art. 11.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría ejecutiva deberá:





1. Organizar y coordinar el proceso de elaboración concertada de políticas y planes a nivel cantonal, para su aprobación y ejecución del mismo.
2. Elaborar y presentar al Concejo el plan operativo anual e informes semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas.
3. Elaborar la proforma presupuestaria del Concejo cada año para ser sometida a su conocimiento y aprobación en pleno del Concejo,
4. Promover la observancia del principio del interés superior del niño(a) en los procesos de planificación que se realice en el ámbito comunitario, parroquial o cantonal.
5. Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo,
6. Asistir a las reuniones inherentes al Plan Cantonal de Desarrollo Integral.
7. Dar asesoría técnica necesaria a las instancias del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
8. Presentar trimestralmente informes técnicos y financieros de seguimientos periódicos de las actividades a su cargo, al Concejo;
9. Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal y presentar los informes correspondientes.
10. Y demás que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

CAPITULO IV DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 12.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como finalidad pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes del Cantón.

Estos organismos serán financiados por el Gobierno Municipal con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 13.- Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las determinadas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:





- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h. Las demás que señale la ley.

Art. 14.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de fuera de sus miembros, de los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos por una sola vez.

Capítulo V Del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 15.- El Consejo Consultivo es una instancia adscrita al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alausí, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional. Posibilita el ejercicio del derecho de ser consultados, en los asuntos que les competen a los niños, niñas y adolescentes.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alausí aprobará, dentro de su presupuesto general, un rubro especial que financie el cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes previa la presentación del Plan Operativo anual que será elaborado por el Concejo Consultivo.

Para la conformación del Consejo Consultivo se dispone a todos los organismos del sistema, bajo el principio de corresponsabilidad, impulsar los procesos participativos para su conformación.





El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Capítulo VI

De los organismos de ejecución de políticas, programas y proyectos

Art. 16.- Definición y Naturaleza Jurídica.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, sean estas entidades públicas o privadas de atención, que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 17.- Principios.- Las Entidades de Atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza y Los Convenios Internacionales vigentes.

Art. 18.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos impulsarán actividades que permitan el pleno ejercicio de derechos a niños, niñas y adolescentes, fundamentando esta acción en la doctrina de la protección integral y en los principios determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el Reglamento del Concejo Cantonal.

La Entidad de atención que no hubiere cumplido con dichos requisitos podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro de su plan, programa o proyecto cuando haya superado las deficiencias por las cuales le fue negado.

Art. 20.- La autorización y registro de los planes, proyectos y programas dirigidos a la niñez, adolescencia y familia tendrán una vigencia de dos años, pudiendo renovarse sucesivamente.

Art. 21.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia revocará en cualquier momento, mediante resolución fundamentada en los términos que exige la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos jurídicos pertinentes, la autorización y registros de instituciones, planes proyectos programas cuando no cumplan las finalidades o cuando se comprobare que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 22.- Las entidades que presten servicios a la niñez y adolescencia, tanto gubernamentales como no- gubernamentales con sus planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Cantón Alausí estarán sujetas a control,





fiscalización, monitoreo y evaluación; trimestralmente por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 23.- Todas las entidades que brinden servicios a la niñez y adolescencia sean de ámbito público o privado deben respetar los principios de derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos de los Niño; cumplirán obligatoriamente con las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo VII DE OTROS ORGANISMOS

Art. 24.- Forman parte además del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, las Defensorías Comunitarias y la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- Las Defensorías Comunitarias.- Naturaleza jurídica.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la Niñez y Adolescencia y ejercerán las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo. Que contarán con el apoyo del Concejo Cantonal y otros organismos del Sistema de Protección Integral.

Capítulo VIII Recursos Económicos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Alausí.

Art. 26.- Son recursos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Alausí:

1. Los asignados por el Gobierno Municipal para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos
2. Aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados a favor del Sistema por las instituciones públicas y privadas.
3. Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para el efecto; y,
4. Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral, y
5. Los demás que asigne el código.





Art. 27.- Del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, financiado con los recursos previstos en el Art.- 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 1% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

Capítulo IX MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 28.- Para efectos de control administrativo y financiero del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se sujetará a los organismos previstos en la Ley de la materia.

Disposiciones Generales

Art. 29.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, contará con el asesoramiento de los organismos locales, nacionales e internacionales.

Art. 30.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la niñez y adolescencia, el Concejo Cantonal solicitará la imposición de las sanciones administrativas que constan en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V y demás normativa vigente, al organismo correspondientes y hará uso de los recursos que le permite la Ley, para prevenir la conculcación de derechos y restitución de los mismos.

Art. 31.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquiera de las formas determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria I

Art. 32.- Se establece como plazo máximo para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Alausí, sesenta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 33.- El Gobierno Municipal de Alausí garantizará los recursos económicos y logísticos necesarios para el proceso de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Junta de Protección de Derechos y de los otros organismos del Sistema de Protección Integral.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil ocho.

Manuel Jesús Guzmán Romero
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO



Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO





Secretaría Municipal.- CERTIFICO: Que la Presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Alausí, en dos sesiones distintas extraordinaria y ordinaria celebradas el 11 y 22 de diciembre del año dos mil ocho, respectivamente.

Alausí, diciembre 22 del 2008

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año 2008.- EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza para la Conformación y Funcionamiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Alausí.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTON ALAUSI



SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Alausí, diciembre 29 del 2008.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza para la Conformación y Funcionamiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Alausí, el señor José Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón, el día de hoy lunes veinte y nueve de diciembre del año 2008.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

